



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en materia de apoyo al emprendimiento.

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2016, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones en materia de apoyo al emprendimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se ha procedido a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Montalbán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, en su función de implementación constante de políticas sociales, con el objetivo de dar respuesta a las demandas sociales y económicas de las personas físicas y jurídicas y entidades públicas y privadas de nuestro Municipio, procede a la aprobación de la presente Ordenanza.

Las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e, incluso, como mecanismo de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos como la cultura, la educación, la juventud y el deporte.

Visto que tradicionalmente esta Corporación ha venido destinando una parte importante de sus recursos financieros a la promoción de actividades deportivas, educativas y juveniles, es el momento de abordar la actividad económico-empresarial y este y no otro es el objetivo de esta Ordenanza: el fomento e impulso de la actividad emprendedora.

La presente Ordenanza reguladora de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva descansa sobre un conjunto de principios generales que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de subvenciones ha de atender a los principios mencionados.

Para dar cumplimiento a todo lo expuesto se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado, regulador de las bases de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mediante una Ordenanza Específica que regule las subvenciones en materia de emprendimiento.

En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 140 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Apoyo al Emprendimiento.

##### **Artículo primero. Definición del objeto.**

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por el Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán destinadas a promover la actividad emprendedora, así como el inicio de las actividades productivas.

2. Estas actividades productivas cabe considerarlas en su sentido más amplio e incluirán todos los sectores económicos: agricultura, industria, construcción y servicios (comercio, turismo, hostelería, etc.). En general, cualquier actuación que promueva el desarrollo local.

##### **Artículo segundo. Personas beneficiarias.**

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas o jurídicas y las entidades con personalidad jurídica propia que inicien una actividad productiva en el Término Municipal de La Puebla de Montalbán desde el 1 de enero del año de la convocatoria y cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.



## 2. Requisitos de las personas beneficiarias:

### a) Con carácter general:

a.1. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a.2. Tener su residencia habitual en el Municipio de La Puebla de Montalbán.

### b) Con carácter particular:

b.1. Iniciar un proyecto empresarial, como titular o cotitular y causar alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el año de convocatoria en el Municipio de La Puebla de Montalbán; siempre que por norma legal o reglamentaria sea obligatorio.

b.2. Que el proyecto empresarial cuente con un plan de empresa que explique la idea del mismo, su financiación, refleje la situación inicial, una proyección de al menos tres años, y que la valoración final sea la de ser viable.

b.3. Que durante el año de la convocatoria causen alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b.4. Que el proyecto empresarial no sea continuación o cambio de denominación social de otro ya iniciado o en activo por las mismas personas, sus representantes o sus representados.

3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a los que se refiere la Base Décima, se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Caso que la persona solicitante sea una empresa o entidad con personalidad jurídica propia, la totalidad de las personas integrantes de la misma deben cumplir los requisitos previstos en la legislación laboral y societaria.

### **Artículo tercero. Publicidad de las bases y de la convocatoria.**

1. Las Bases Reguladoras de la presente subvención se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, se expondrán en el tablón de anuncios municipal y se les dará publicidad a través de la "web" municipal ([www.pueblademontalban.com](http://www.pueblademontalban.com)).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará mediante acuerdo de Alcaldía, dentro de los límites marcados por el Presupuesto aprobado, y se publicará en la página "web" del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán y en el tablón de anuncios municipal. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a realizar convocatoria anual.

### **Artículo cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 30 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo en la convocatoria anual.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

### **Artículo quinto. Documentación a presentar.**

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria bajo la denominación de "impresos para la solicitud de subvenciones" disponibles en la página "web" del Ayuntamiento ([www.pueblademontalban.com](http://www.pueblademontalban.com)).

La solicitud deberá ir suscrita por la persona interesada, en caso de personas físicas, y por los representantes de la misma, en caso de personas jurídicas.

2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y a la que deberán acompañar los modelos disponibles en la página "web", en concreto los siguientes:

a) Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales –con el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán y demás Administraciones Públicas-, y frente a la Seguridad Social.

No obstante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos de la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor que conlleva la presentación de la solicitud de subvención para recabar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Plan de empresa, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 2 de la letra b) del punto 2 de la base segunda.

c) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas. Solamente en el caso de entidades que, durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria, hayan solicitado la concesión de otras subvenciones por otras Administraciones Públicas o entes u organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o de la Unión Europea, para la actividad para la que solicita la subvención.

d) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la base décima.

3. La solicitud y el resto de la documentación exigida se presentará dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. Hecha la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas interesadas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días presenten los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les tendrá por desistidos en su solicitud y que, previa la correspondiente resolución, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se comprobará de oficio por el Área Gestora:

- a) El empadronamiento o domicilio social.
- b) La acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, mediante el correspondiente certificado de la Tesorería Municipal.

**Artículo sexto. Financiación de proyectos y acciones.**

1. Aplicación Presupuestaria. Los proyectos y acciones susceptibles de recibir ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario del presupuesto municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

2. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto a través del Presupuesto Municipal.

**Artículo séptimo. Proyectos o actividades subvencionables. Cuantía individualizada de la subvención.**

1. Tendrán la consideración de actuación subvencionable las que siendo objeto de la presente subvención al emprendimiento obtengan una puntuación mínima de 3 en el baremo establecido en la base décima.

2. La cuantía de la ayuda a percibir por la persona beneficiaria será, como máximo, del 25% de los gastos de primer establecimiento y funcionamiento inicial, con un límite de 1.000,00 euros por persona, empresa o entidad con personalidad jurídica propia.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo octavo. Gastos subvencionables y gastos no subvencionables.**

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder al año natural en curso e imputarse al ejercicio presupuestario del año de la convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. El beneficiario realizará los pagos, obligatoriamente por medio de transferencia bancaria, y necesariamente para aquellos gastos de importe superior a 500,00 euros, siendo necesaria la conservación de los documentos justificantes de los mismos.

2. Gastos subvencionables. El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los siguientes conceptos o gastos corrientes que se especificarán en la solicitud y que podrá consistir en alguno de los siguientes:

a) Gastos de primer establecimiento: gastos de constitución (notariales, registrales, etc.) y de primer establecimiento (los necesarios de puesta en marcha, por ejemplo, selección de personal, sondeos y estudios de mercado, capacitación de personal, etcétera).

b) Seguros de accidentes o de responsabilidad civil afectos a la actividad.

c) Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles.

d) Adquisición de material de oficina no inventariable.

e) Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.

f) Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.

g) Cuotas de la Seguridad Social de los seis primeros meses de actividad de la persona/s beneficiaria/s.

3. Gastos no subvencionables: no serán subvencionables, en ningún caso, los siguientes gastos:

a) Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

b) La adquisición de mobiliario, equipos o bienes de naturaleza inventariable.

c) La realización de gastos de inversión.

d) Intereses, recargos deudores de las cuentas bancarias, recibos de tasas e impuestos municipales, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros. Así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.

e) Sanciones administrativas y penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

f) Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias de ningún tipo; gastos de viaje.

**Artículo noveno. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.**

1. Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento que designe Alcaldía para la gestión. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán, necesariamente:

a) Una fase de pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención. Esta fase contendrá informe del Instructor en el que conste que si de la información que obra en su poder, se desprende que la persona beneficiaria cumple los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Pre valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos, por los servicios técnicos competentes, en la que se concrete el resultado de la puntuación de cada solicitud conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La pre valoración se efectuará con la asistencia de los técnicos correspondientes y del instructor del expediente.

c) Valoración por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de emprendimiento.

La Comisión de Valoración, constituida conforme a la Base Decimoprimer, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de pre valoración, determinará la relación priorizada definitiva y, en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada solicitud. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque lo solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención. Podrán establecerse, en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) Propuesta de resolución del Instructor, debidamente motivada, que se elevará a Alcaldía para la adopción del acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución.

2.1. Corresponde a Alcaldía la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Deberá contener también la relación e solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

El acuerdo de Alcaldía resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicado a este fin.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada su pretensión, por silencio administrativo.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas:

4.1. El órgano instructor del procedimiento publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, proyecto, puntuación obtenida, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

4.2. Se publicará por el órgano instructor, el resultado del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en esta materia en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página "web" municipal.

4.3. No será necesaria la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios de la Corporación ni en su página "web" de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención cuando la misma pueda ser contraria al respeto y salvaguarda al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo.

**Artículo décimo. Criterios objetivos de la concesión y órgano colegiado.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

**BAREMO:**

1. Por creación de empleo: por cada persona inscrita en el régimen especial de trabajadores autónomos, 1 punto; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de duración mínima de tres meses a jornada completa, 0,5 puntos; por cada contrato de trabajo por cuenta ajena de carácter indefinido, 1 punto.



2. Por forma jurídica de economía social: cooperativa, sociedad anónima laboral, sociedad de responsabilidad limitada, 1 punto.

3. Por responsabilidad social y medioambiental: acreditando el compromiso con el medioambiente, las prácticas de responsabilidad social y de igualdad de oportunidades (certificados de acuerdo a las normas ISO o similares o compromiso de su obtención) 0,5 puntos por concepto hasta un máximo de 1,5 puntos.

4. Por el desarrollo de una actividad en sectores de interés y desarrollo futuro: 2 puntos.

5. Para el fomento de la innovación y/o el desarrollo de la cultura de la innovación en procesos, productos, etc. hasta 1,5 puntos.

6. Se incrementará la puntuación en 0,25 puntos cuando el solicitante, persona física, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: menores de treinta años, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres víctimas de violencia de género.

Se faculta al Alcalde para que, en su caso, dicte una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente baremo, previo acuerdo de la Comisión Informativa pertinente por razón de la materia. A dicha instrucción se le dará la publicidad que corresponda.

Los méritos se tienen que acreditar a la fecha de finalización, del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de empate, el primer criterio de desempate será la obtención de mayor puntuación en el apartado 1 del baremo; en segundo lugar por el apartado 4; en tercer lugar por el apartado 2 y en último lugar por los apartados 3 y 5. Si el empate persiste, el orden se decidirá en base a la mayor antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud de participación.

#### **Artículo decimoprimero. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las solicitudes.**

La Comisión Especial de Hacienda, Presupuestos y Cuentas será el órgano colegiado que eleve la propuesta de concesión de la subvención.

#### **Artículo decimosegundo. Reformulación de proyectos.**

No se admite la reformulación de proyectos. La persona interesada puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

#### **Artículo decimotercero. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas y subvenciones que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán compatibles con otras subvenciones que, para la misma finalidad, figuren en el Presupuesto General de la Corporación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una de las obligaciones de los beneficiarios es comunicar al Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, ya sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo para la justificación de los fondos recibidos.

Ello no obstante, y con las limitaciones establecidas en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las ayudas a la actividad emprendedora consideradas en estas bases serán compatibles con las que en su caso se establezcan con carácter general en las ordenanzas fiscales municipales por creación de empleo y con las especificidades y limitaciones contenidas en las mismas.

#### **Artículo decimocuarto. Obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones.**

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 30/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, las personas, empresas o entidades con personalidad jurídica propia subvencionadas adquieren las siguientes obligaciones:

Ejecutar el proyecto subvencionado que fundamenta la concesión de la subvención, con arreglo a los términos en que fue concedido.

Justificar ante el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo para la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad emprendedora; al efecto, en el lugar en el que se realiza la actividad será visible un cartel identificativo en el que se haga constar la participación del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán en la misma.

**Artículo decimoquinto. Forma de pago.**

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

b) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**Artículo decimosexto. Régimen de garantías.**

No obstante lo previsto en la Base Decimoquinta, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo decimoséptimo. Plazo y forma de justificación.**

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad:

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al efecto, podrá realizarse un acta de comprobación de la actividad.

2. Plazo de justificación de la subvención:

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde el anticipo de la subvención y, en todo caso, deberá realizarse la justificación antes de la fecha que se fijare en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Justificación:

Para la justificación de la subvención concedida la persona beneficiaria deberá justificar su aplicación a la finalidad de la concesión mediante la presentación, en el plazo establecido al efecto, de la cuenta justificativa de la aportación de justificantes de gasto del proyecto subvencionado con la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación:

a.1. Memoria de ejecución del proyecto.

a.2. Publicidad efectuada por la persona beneficiaria sobre la financiación pública del proyecto.

b) Memoria económica, que contendrá:

b.1. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.

b.2. relación clasificada de los gastos.

b.3. Facturas o documentos de valor probatorio semejante añadidos a la relación anterior y acreditación de su pago, en su caso. Los gastos de contratación de personal se acreditarán con las nóminas, los justificantes de cotización a la Seguridad Social y las retenciones pertinentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Requisitos de los justificantes.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal aplicable al respecto.

5. Devolución voluntaria de importes no utilizados o aplicados a la actividad:

La persona beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en el Registro General Municipal. El importe del reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento hasta que se produjo la devolución efectiva.

6. Importe de justificación admitido:

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa:



Los beneficiarios de las subvenciones municipales cumplimentarán las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos a través del modelario establecido al efecto por el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

Los beneficiarios podrán descargar los impresos establecidos para la justificación de subvenciones desde la página "web" municipal: [www.lapueblamontalban.com](http://www.lapueblamontalban.com).

#### **Artículo decimooctavo. Del reintegro y de las infracciones y sanciones en materia de subvenciones.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener la situación y condiciones que motivaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación en plazo, siempre que no se atiende al requerimiento que necesariamente deberá realizar la Administración Local.

c) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

d) Incumplimiento de la finalidad/actividad para la que la subvención fue otorgada.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de la obligación de efectuar la publicidad que corresponde (artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

g) Negativa por parte de la persona beneficiaria a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

h) Que el importe de la subvención obtenida por el beneficiario supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso procederá el reintegro de dicho exceso, así como del interés de demora correspondiente.

i) Incumplimiento de las medidas de garantía en los supuestos en que se hayan exigido.

j) Además de las anteriores, cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

4. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las bases reguladoras de la subvención cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

4.1. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4.2. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

4.3. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de esta base, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

4.4. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, según el detalle establecido en el artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.5. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de los justificantes o documentos equivalentes.

4.6. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de esta base.

4.7. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

a) No aportar o facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

b) No atender algún requerimiento.

c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos



recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

e) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

4.8.El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

4.9. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

5. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

5.1.El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.2.El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

5.3.La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

5.4.La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

5.5.El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

5.6.Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

6. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

6.1. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

6.2.La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

6.3.La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

6.4.La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en estas bases reguladoras.

6.5.Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

7. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

En los supuestos de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán pasará la denuncia a la Jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo decimonoveno. Minoración de la cantidad concedida.**

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En todo caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al incumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

**Artículo vigésimo. Normativa aplicable.**

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán vigentes en cada momento, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

**Artículo vigésimo primero. Vigencia de las bases.**

Estas bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Puebla de Montalbán 2 de mayo de 2016.-La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.- 2913